

Informe Técnico Legal

Justificativo para el uso de la Excepción de Selección Competitiva por Exclusividad para la Contratación de Pólizas de Seguros para la Tesorería de la Seguridad Social.

Resultado: Que, la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) es una entidad autónoma y descentralizada del Estado, adscrita al Ministerio de Trabajo, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme el Artículo 28 de la Ley 87-01 crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) modificada por la Ley 13-20 que fortalece la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y la Dirección General de Información y Defensa del Afiliado (DIDA), la cual tiene a su cargo el proceso de registro, recaudo, distribución y pago de las cotizaciones del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), así como del Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR).

Resultado: Que, la Tesorería de la Seguridad Social juega un papel crucial dentro del Sistema de la Seguridad Social (SDSS), lo que hace imperativo contar con condiciones óptimas para el desarrollo de sus actividades. Un entorno de trabajo adecuado no solo favorece el rendimiento de los colaboradores, sino que también garantiza una experiencia positiva para los empleadores y el público que nos visita. En este contexto, es esencial considerar la contratación de pólizas de seguros que protejan tanto las instalaciones como a los colaboradores y que proporcionen una cobertura integral ante posibles riesgos, asegurando la continuidad operativa y la protección de los recursos del SDSS.

Resultado: Que, conforme al levantamiento realizado en el Informe de Estudios Previos de fecha dos (2) de octubre del dos mil veinticuatro (2024), se verificó que las aseguradoras que cumplen con los requisitos de calificación AA o calificación mayor conforme los datos estadísticos oficiales emitidos por la Certificadora Fitch, son solo cuatro (4) empresas aseguradoras tienen la referida certificación. En ese sentido, las empresas aseguradoras identificadas a la fecha del informe son las siguientes: **Seguros Universal S.A, Seguros Reservas, S.A, Seguros Sura, S.A. y Mapfre BHD Compañía de Seguros.**

Considerando: Que, las excepciones son una modalidad de contratación que como su nombre indica, tienen el carácter excepcional y diferente a los procedimientos ordinarios y abierto, y solo pueden ser utilizadas para determinado casos y bajo circunstancias, situaciones y condiciones indicadas para determinados casos conforme se establece en el párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 340-06, así como en el Decreto núm. 416-23 que establece el Reglamento de Aplicación y el Manual General de Procedimientos de Contratación por Excepción y Normas Vinculantes.

Considerando: Lo establecido en el Artículo 46 del Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto núm. 416-23: **Casos de excepción.** Serán considerados casos de excepción, y no una violación a la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, los procedimientos que se realicen mediante selección competitiva o directa, para dar respuesta a los casos, circunstancias, situaciones y condiciones especiales indicadas en el párrafo del artículo 6 de la referida ley, siempre y cuando se realicen de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, y los manuales, guías, políticas y orientaciones normativas que emita la Dirección General de Contrataciones Públicas. Los procedimientos de selección por excepción se justifican:

1. Por situaciones de seguridad nacional.

2. Por situaciones de emergencia nacional.
3. Por situaciones de urgencia.
4. **Para compras y contrataciones de bienes o servicios que tengan exclusividad.**
5. Para compras y contrataciones de bienes o servicios de un proveedor único.
6. Para compras y contrataciones destinadas a promover el desarrollo de MIPYMES.
7. Para la realización o adquisición de obras científicas, técnicas y artísticas o restauración de monumentos históricos.
8. Para la construcción, instalación o adquisición de oficinas para el servicio exterior.
9. Rescisión de contratos cuya terminación no exceda el 40 % del monto total del proyecto, obra o servicio.
10. Para la contratación de publicidad a través de los medios de comunicación social.

Considerando: Que, conforme lo establecido en el Artículo 48 del Reglamento de Aplicación, *"Tipo de selección. Para l compra y contratación de bienes, servicios y obras ante las situaciones de excepción previstas en la Ley, las instituciones contratantes ejecutarán procedimientos cuyo tipo de selección podrán ser i) competitivo (..)"*

Considerando: Lo que establece el "Artículo 49. Excepciones por selección competitiva. La contratación por selección competitiva es el procedimiento donde las instituciones realizan un llamado a través de una convocatoria en el SECP, para que las personas interesadas o invitadas, según el tipo de excepción, presenten sus propuestas para el bien, servicio u obra que el Estado necesita. Los procedimientos de excepción por selección competitiva son:.. 4. Exclusividad ..."

Considerando: Que, por la naturaleza de los servicios y tras haber analizado los argumentos planteados en el Informe de Estudios Previos, en donde se estableció el requisito de calificación de las aseguradoras que van a participar, resulta prudente establecer la modalidad del procedimiento como Excepción por Selección Competitiva por exclusividad, conforme lo establecido en el Artículo 54 del Decreto 416-23 que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06: **"Artículo 54. Procedimiento de excepción por exclusividad.** Se utilizará el procedimiento de excepción por exclusividad para obtener bienes o servicios que por su especialidad solo pueden ser suplidos por un número limitado de proveedores que pueden atender al requerimiento, que en ningún caso podrá ser mayor de cinco (5). Los oferentes que poseen la exclusividad deben demostrarlo mediante una acreditación o certificación, en caso de que la hubiere, que puede ser nacional o internacional, emitida por una persona, institución u organismo público o privado con autoridad para hacerlo."

Vista: La Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de bienes, servicios y obras de fecha 6 de agosto del 2006, modificada por la Ley 449-06 de fecha 6 de diciembre de 2006.

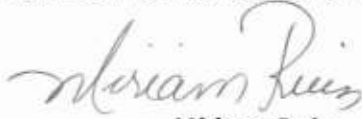
Visto: El Reglamento de aplicación de la Ley 340-06, aprobado mediante el Decreto 416-23 de fecha 14 de septiembre del 2023.

Visto: El informe de Estudios Previos de fecha dos (2) de octubre del 2024.

Por lo anterior, recomendamos al Comité de Compras y Contrataciones de la Tesorería de la Seguridad Social, **APROBAR** el proceso de Excepción, para la **Contratación de Pólizas de Seguros para la Tesorería de la Seguridad Social**, conforme las motivaciones técnicas y legales previamente citadas en virtud de las disposiciones contenidas en el

numeral 3 del párrafo del artículo 6 de la Ley 340-06, así como los artículos del Reglamento de Aplicación previamente citados.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).



Miriam Ruiz

Encargada del Departamento de Servicios Generales